

9eA B58CG%Z&Z' Z(2) Z* dcfWcbhBYFXUhtgdYfgcbUYgWcbWfbybHvgU bca Vfy f%Z&Z(2) m*EzXca W]c fl L': I B85A 9BHC . 5ftt' %' dz ffUz' gY[i bXc XY 'U 7 cbgfh Wcb Dc HJU XY 'cg9ghXcgl bXcgA YI WJbcg'%' XY 'U @m: YbYfU' XY HUbglUfYbWU m5WwYg: U 'U bZ: fa UWcb D- V WU/ Uftt' dfa Yfdz ffUz: ZUWcb L XY 'U @m: YbYfU' XY DfcH'Wcb XY 8Uhtg DYfgcbUYgYb Dcggcb XY G YhtgCV]] UXcgUftg' ZUWcb J z%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUfYbWU m5WwYg: U 'U bZ: fa UWcb d- V WU dUfU Y' 9ghXc XY E i jhUbu Fcc/Uftt' (ZUWcb L XY 'U @mXY DfcH'Wcb XY 8UhtgDYfgcbUYgYb Dcggcb XY G YhtgCV]] UXcgUfU Y' 9ghXc XY E i jhUbu Fcc/m'bYUa YbhtgH]] fga c C WUJ c ZUWcbYgZbi a YfU Yg% mzmE i jW U[fga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa Ybhtg]] YbYfUYgXY' WUgZUWcb mXYgWUgZUWcb XY 'U bZ: fa UWcbZUgWca c dUfU 'U YUVcfUWcb XY j YfgcbYgd- V WUJg

[REDACTED] & [REDACTED] H [REDACTED]

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo), Cancún, Quintana Roo, a los 18 días del mes de agosto de 2023, se da cuenta del escrito signado por la [REDACTED] por propio derecho, presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en fecha 14 de febrero de 2023, turnado a la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las multas contenidas en los oficios con número de folio 0657/2022, por infracción a los artículos 69, fracción VI, 85, fracciones VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafo, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio con número de folio 0657/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Orden de Verificación a la contribuyente [REDACTED]
II.- En fecha 8 de noviembre de 2022, se levantó acta de Inspección a la contribuyente [REDACTED]
III.- Con fechas 15 y 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió las multas por infracción a los artículos 69, fracción VI, 85, fracciones VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, notificadas el 24 de noviembre de 2022.

IV.- Por escrito presentado el día 14 de febrero de 2023, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado el 16 del mismo mes y año, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la [REDACTED] por propio y personal derecho interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las multas por infracción a los artículos 69, fracción VI, 85, fracciones VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, notificadas el 24 de noviembre de 2022.

V.- Por escrito recibido en esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 16 de febrero de 2023, la [REDACTED] por propio derecho interpuso Recurso de Revocación en contra de las multas contenidas en los oficios con número de folio **0657/2022**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción de los artículos 69, fracción VI, 85, VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

VI.- Derivado de los argumentos expuestos en el **ÚNICO AGRAVIO** del escrito de revocación presentado por la recurrente, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dio a conocer las actuaciones de la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respecto de las multas en conceptos de infracciones de los artículos 69, fracción VI, 85, VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, con fecha de emisión 15 de noviembre de 2022, notificadas el 24 del mismo mes y año, a razón de que ésta manifestó desconocerlas por lo que mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/391/VI/2023**, de fecha 09 de junio de 2023, se acordó darle a conocer las multas con la finalidad de dar certeza jurídica a la recurrente y ésta expusiera lo que a su derecho convenga.

VII.- En fecha 27 de junio de 2023, la [REDACTED] dio cumplimiento a la prevención con escrito en el que amplió su recurso de revocación, presentado ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, recibido el 28 de junio del mismo año en la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es Improcedente el recurso de revocación interpuesto por la [REDACTED] derivado que el mismo fue presentado de forma extemporáneo fuera del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas impugnadas fueron notificadas en fecha 24 de noviembre de 2022.

Derivado de lo anterior y a razón de que la fecha de conocimiento es el 24 de noviembre de 2022, está surte efectos el 25 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 28 de noviembre de 2022 y feneció el 19 de enero de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, así como del 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de

9@A -B58C G%& dcfWc:bHbYFXUhcgdYfg:bU YgWc:bWYfbYbHYGU bca V FY fB&L
: I B85A 9BHC 5ftt% dz ffUz: g[i bXc XY U 7 cbgfi WbB Dc f]MU XY cg9gUXcg
I b]XcgA YI MUbcg/%& XY U @m: YbYfU XY HUbglUYbWU m5WwYg: U U
-bZc:fa UWbB D V JWU/Uftt" dfa Yf dz ffUz: ZUWwBb L XY U @m: YbYfU XY
DfcH VWbB XY 8UhcgDYfg:bU YgYb Dc gYgB XY G YhcGCV J] UXcg/Uftt"
ZUWwBb J -z%&- m% + XY U @mXY HUbglUYbWU m5WwYg: U U -bZc:fa UWbB
d V JWU dUfU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uftt (ZUWwBb L XY U @mXY
DfcH VWbB XY 8UhcgDYfg:bU YgYb Dc gYgB XY G YhcGCV J] UXcgdUfU Y 9gUXc
XY E i bHbU Fcc/m]bYUa YbHcgH] fga c C WUJ c ZUWwBbYgZbi a YfUYg%&m-z
mE i bW U] fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa YbHcg] YbYfUYgXY WUgZUWwBb m
XYgWUgZUWwBb XY U bZc:fa UWbBzUgtWca c dUfU U Y UVcUWbB XY j Yfgc:BYg
d V JWUg

Quintana Roo de conformidad al decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 14 de febrero de 2023 ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, recibido en oficialía de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma para extemporáneo para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

EXAMEN DE AGRAVIOS

ÚNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo a nombre de la contribuyente, se desprende que la recurrente interpuso recurso de revocación, en contra de las multas con número folio 657/2022, por infracciones a los artículos 69, fracción VI, 85, VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, con fecha de emisión 15 de noviembre de 2022, notificadas el 24 del mismo mes y año, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que fue interpuesto fuera del término legal con el que se cuenta para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 primer párrafo, del Código Fiscal Estatal que dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, es procedente hacer valer la causal de **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Revocación pues de las multas impugnadas se advierte que se actualiza la hipótesis jurídica del término de la normatividad que regula los actos impugnados, por lo que, el término de los 30 días que se le concedió a la recurrente a través de las multas contenidas en los oficios con número de folio **0657/2022** emitidas en fecha 17 de noviembre de 2022, notificadas el 24 del mismo mes y año, mismo que dio inicio el computo a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, y siendo que la notificación surtió sus efectos el 25 de noviembre de 2022, este se empezó a computar a partir el 28 del mismo mes y año, dicho término feneció el 19 de enero de 2023 y el escrito de recurso de revocación se presentó hasta el 14 de febrero de 2023, este se excedió en demasía actualizando la causal invocada de acuerdo a lo que dispone el artículo 117, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Para mayor ilustración a lo anterior se detallan las fechas en los candelarios siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/620/IX/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2023.

RECURRENTE: [REDACTED] %

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 07 de septiembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

90A #58C6% dcfWbbYfXUrcgdYfgcbUgWbWfbYbYgU' bca VFY' f% E': I B85A 9BHC. 5ff% dz fRUz: g[I bXc XY 'U 7 cbgth WCB Dc hWU XY' cg9gUXcgl bXcgA YI MWbcg/%% XY 'U @m: YbYfU' XY HUbglUYbWU m 5WWWg: U 'U bZfa UWCB D- V 'WU/Uff' dfa Yfdz fRUz: ZUWUWCB L XY 'U @m : YbYfU' XY DrcHVVWCB XY 8UrcgDYfgcbUgYb Dc g' gCB XY G Yhcj C V] UXcg/Uftg' ZUWUWCB J z%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUYbWU m 5WWWg: U 'U bZfa UWCB d- V 'WU dUFU Y '9gUxc XY E i JbHbU' Fcc/Uff' (ZUWUWCB L XY 'U @mXY DrcHVVWCB XY 8UrcgDYfgcbUgYb Dc g' gCB XY G Yhcj C V] UXcg/Uftg' Y' 9gUxc XY E i JbHbU' Fcc/m' bYUa YbrcgHfI f g a c C WUj c ZUWUWCB Yg zbi a YfU Yg% m-zmE i JbW U[f g a c Bc j Ybc XY 'cg @bYUa Ybrcg YbYfU' YgXY 'WUgZUWUWCB mXYgWUgZUWUWCB XY 'U JbZfa UWCBzUgVfa c dUFU 'U Y UVcRUWCB 'XY Y fgc bYgd- V 'WUg

MES DE NOVIEMBRE DEL 2022

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				24	25	26
				Fecha de notificación	Surte efectos	
27	28 Día 1	29 Día 2	30 Día 3			

MES DE DICIEMBRE DE 2022

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				1 Día 4	2 Día 5	3
4	5 Día 6	6 Día 7	7 Día 8	8 Día 9	9 Día 10	10
11	12 Día 11	13 Día 12	14 Día 13	15 Día 14	16 Día 15	17
18	19 Día 16	20 Día 17	21 Día 18	22 PERIODO VACAIONAL	23	24
25	26	27	28	29	30	31

MES DE ENERO DE 2023

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1	2	3 Concluye periodo vacacional	4 Día 19	5 Día 20	6 Día 21	7
8	9 Día 22	10 Día 23	11 Día 24	12 Día 25	13 Día 26	14
15	16 Día 27	17 Día 28	18 Día 29	19 Día 30 (Último día de término para interponer Recurso de Revocación)	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Por lo que es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del Código Fiscal el Estado de Quintana Roo, pues la recurrente está promoviendo Recurso de Revocación en contra de las multas por infracciones a los artículos 69, fracción VI, 85, VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, con fecha de emisión 15 de noviembre de 2022, notificadas el 24 del mismo mes y año, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismas que son notoriamente consentidas, ya que no fueron impugnadas en el plazo que la ley establece para ello.

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

(...)

Asimismo, cabe destacar que la contribuyente en la ampliación del escrito de recurso de revocación solo se avoca a combatir las notificaciones de las multas, sin embargo, en ningún momento realiza manifestaciones referentes a que estas no se realizaron en su domicilio o que fueran notificadas a persona distinta que no esté vinculada con la que recurre, asimismo, precisa en su escrito que tuvo conocimiento de las multas en fecha 9 de febrero de 2023, pero no detalla la forma en las que la conoció, domicilio, lugar y hora en que supo de su existencia, por lo que se observa que no prueba su dicho al no exhibir documentación que desvirtúe que las notificaciones de las multas combatidas en el presente recurso de revocación no se hayan realizado en la fecha citada que contienen las actas, por lo que se deberán de tomar como ciertas las fechas asentadas en los oficios en los que fueron notificadas las resoluciones impugnadas.

Aunado a lo anterior, derivado del expediente administrativo abierto a su nombre, se aprecia que las resoluciones fueron debidamente notificadas en fecha 24 de noviembre del 2022, por lo que se concluye

9eA-B58C G% dcFWc.bH/bYfXUhcgdYfgcBUygWc.bWwfbYbhYgU bca VFY fW% L'
: I B85A 9BHC. 5ftt% dzffUz: gji i bXc XY 'U 7 cbgfh WcB Dc fMU XY 'cg9gtUXcg
I bXcgAYI Mubcg%XY 'U @m: YbYfU'XY HUbgdUYfbWU m5WwG: U 'U
bZ:fa UWcB D-V 'JU/Uff' dfa Yfdz ffUz: zUWwCib L XY 'U @m: YbYfU'XY
DfcH'VWwCib XY 8UhcgdYfgc: bU'YgYb Dc'g'gCib XY G 'YhcG V 'J' UXcg'Uffg'
zUWwCib J -z%- m% + XY 'U @mXY HUbgdUYfbWU m5WwG: U 'U bZ:fa UWcB
d-V 'JU dUfU Y '9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/Uff' (zUWwCib L XY 'U @mXY
DfcH'VWwCib XY 8UhcgdYfgc: bU'YgYb Dc'g'gCib XY G 'YhcG V 'J' UXcgdUfU Y '9gtUXc
XY E i bHUbU Fcc/m'bYUa 'YbrcgH' fga c C WUJ c zUWwCibYg zbi a YfU Yg%zm-z
mE i bW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa 'Ybrcg' YbYfU'YgXY WUgZUWwCib m
XYgWUgZUWwCib XY 'U bZ:fa UWcBzUgfWc a c dUfU 'U YUVcUWwCib XY j Yfgc: bYg
d-V 'JUg'

que la recurrente interpuso de forma extemporánea el presente Recurso de Revocación, mismo que fue recepcionado el 14 de febrero de 2023, presentándose fuera del término de los 30 días que dispone el precepto legal 114 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

Registro digital: 2004823
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 699
Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.

*Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. **De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.***

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la recurrente en virtud que deriva de un acto notoriamente consentido, por no haberlo impugnado en el plazo que establece la ley, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Jurídica:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/620/IX/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2023.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 07 de septiembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

RESUELVE

PRIMERO.- Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado por la contribuyente [REDACTED] en contra de las multas contenidas en los oficios con número de folio 0657/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, por infringir lo dispuesto en los artículos 69, fracción VI y 85, fracciones VII, XIX y XX, todas del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

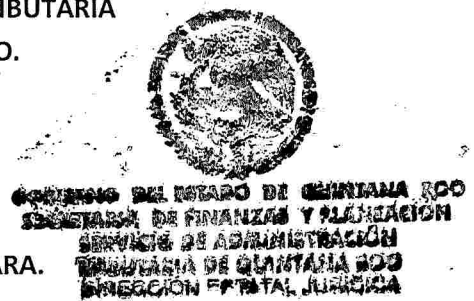
TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.



C.C.P.- Minutario.
MKM/RMNP/AVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO